



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

*El Paraíso de las Magnolias*

## SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

200

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2702  
INFORME N° AS 91-2024-MDSM/COMITE DE SELECCION-1

2352263

AL :MG. CPC ERIK EDUARDO CRIBILLERO DEPAZ.  
Sub Gerente de Abastecimiento  
Municipalidad Distrital de San Marcos

ATENCIÓN :ECON. ARIAN EUGENIO PALMADERA MILLA  
Gerente de Desarrollo Económico Local  
Municipalidad Distrital de San Marcos

DEL : COMITÉ DE SELECCION

ASUNTO : Comunico Declaratoria de Desierto

REFERENCIA :AS-SM-91-2024-MDSM/CS-1"ADQUISICION DE UNA MAQUINA DIVISORA BOLEADORA AUTOMATICA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL PROCESO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACION DE PANADERIA Y PASTELERIA DE CORPORACION O. CH. S.A.C EN EL CASERIO DE HUANCHACHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH".

FECHA : San Marcos, 13 de Mayo de 2024.



Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente así mismo, en estricto cumplimiento de lo prescrito por el reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado; cumplo con informar que, en relación al proceso de selección, AS-SM-91-2024-MDSM/CS-1"ADQUISICION DE UNA MAQUINA DIVISORA BOLEADORA AUTOMATICA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL PROCESO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACION DE PANADERIA Y PASTELERIA DE CORPORACION O. CH. S.A.C EN EL CASERIO DE HUANCHACHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH", a sido declarado desierto; toda vez que, NO EXISTIERON PROPUESTAS VALIDAS, en la etapa de ADMISION DE OFERTAS, de acuerdo al cronograma establecido.

Sobre el particular, cabe precisar que conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley, en concordancia con el artículo 65 del reglamento, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando y durante el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida<sup>1</sup>.

En ese sentido corresponde invocar de manera específica lo prescrito en el numeral 65.2 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.

*"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda emite un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".*

De las normas citadas se desprende que la declaración de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva la necesidad de justificar y evaluar a través de un informe elaborado por el comité de selección (para el presente caso) las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

De otro modo es preciso resaltar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto taxativamente aquellos aspectos del requerimiento que pueden o no ser materia de modificación toda vez que la evaluación y determinación de medidas concretas en relación con necesidades de contratación.

Corresponde ser efectuadas por cada entidad en el marco de sus competencias. (conclusión de la OPINION N° 052-2021/DTN).

C.c  
Archivo.  
EECD/TMY

Jr. Progreso N° 332      Teléfono N° (043) 454508 – 454532

<sup>1</sup>Con excepción del procedimiento de subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas validas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

*El Paraíso de las Magnolias*

## SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

199

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Sobre particular y en concordancia con el cuerpo normativo descrito anteriormente; es preciso señalar que el comité en pleno ha cumplido con evaluar las probables causas que hayan generado la situación de la declaratoria de desierto concluyendo que la misma obedece a factores no atribuibles a la entidad máxime cuando en la etapa de absolucón se acogido diversas observaciones conducentes a la mayor pluralidad de postores en consecuencia no corresponde realizar ningún ajuste al requerimiento generado por el área usuaria.

Estando a lo expuesto; se solicita que a través de su despacho se derive la presente al Área Usuaría correspondiente para que se comuniqué si PERSISTE LA NECESIDAD para la adquisición de BIENES descrito líneas arriba para que se proceda con la nueva convocatoria, bajo los parámetros establecidos en la normatividad antes expuesta.

**PRESIDENTE**

ECON. ADRIAN EUGENIO PALMADERA MILLA

**1ER MIEMBRO**

ING. MAYER MIRANDA MAUTINO

**2DO MIEMBRO TITULAR**

C.P.C YULMA YUDITH TACCSI MEJIA

C.c  
Archivo.  
EECD/TMY

**Jr. Progreso N° 332**

**Teléfono N° (043) 454508 – 454532**

<sup>1</sup>Con excepción del procedimiento de subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas validas.